

Santiago, diecinueve de julio de dos mil veintitrés.

En cumplimiento de lo prescrito en el artículo 785 del Código de Procedimiento Civil, se dicta la siguiente sentencia de reemplazo:

Vistos:

Se reproduce íntegramente la sentencia en alzada.

Del fallo de casación que precede, se reiteran sus motivos cuarto a octavo.

Y se tiene además presente:

Que de los hechos asentados en autos surge, de manera inconcusa, que el actor don Marcelo Andrés Ormeño Novoa ha padecido dolor, sufrimiento y angustia por la detención y posterior apremios físicos de los que fue objeto junto a integrantes de su familia, por la forma en que ello se produjo, lo que por sí solo constituye un daño moral que debe compensarse por el Fisco de Chile, a lo que debe sumarse que a la data de ocurrencia de los hechos que se dieron por acreditados en autos, éste tenía tan solo catorce (14) años de edad, por lo que ha debido confrontar una serie de circunstancias traumáticas durante y después de su detención, con secuelas en su calidad de vida, conforme detalla el informe de *“Evaluación de daño causado a consecuencia de detención, política, tortura, tratos crueles, inhumanos y degradantes”*, evacuado por el Programa de Reparación y Atención Integral en Salud y Derechos Humanos PRAIS, con fecha 30 de enero de 2020.

Por estas consideraciones y visto además lo dispuesto en los artículos 170, 186, 187 y 227 del Código de Procedimiento Civil, y los artículos 6, 38 y 19 Nros. 22 y 24 de la Constitución Política de la República, **se confirma** la sentencia apelada de veintiséis de abril de dos mil veintidós, pronunciada en los autos Rol



N° C- 6599-2019 del Primer Juzgado Civil de Concepción, en procedimiento ordinario de indemnización de perjuicios por responsabilidad extracontractual del Estado, **con declaración** que se eleva el monto de la indemnización de perjuicios que, por concepto de daño moral, deberá pagar el Fisco de Chile al demandante **Marcelo Andrés Ormeño Novoa**, a la suma de sesenta millones de pesos (\$ 60.000.000.-).

Regístrese y devuélvase.

Redacción a cargo de la Ministra Sra. María Teresa Letelier Ramírez

Rol N° 19.680-2023

Pronunciado por la Segunda Sala de la Corte Suprema integrada por el Ministro Sr. Jorge Dahm O., la Ministra Sra. María Teresa Letelier R., el Ministro Suplente Sr. Mario Gómez M., y los Abogados Integrantes Sr. Diego Munita L., y Sra. Leonor Etcheberry C. No firma la Ministra Sra. Letelier y el Ministro Suplente Sr. Gómez, no obstante haber estado en la vista de la causa y acuerdo del fallo, por estar en comisión de servicios y por haber concluido su periodo de suplencia, respectivamente.





KJPWXGJXBKN

En Santiago, a diecinueve de julio de dos mil veintitrés, se incluyó en el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa. En aquellos documentos en que se visualiza la hora, esta corresponde al horario establecido para Chile Continental.



KJPWXGJXBKN